

## RESOLUCIÓN 633.-

**“POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 071/11 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)”, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2011”.**

-1-

Asunción 12 de setiembre del 2017.

### VISTO:

El Informe DCF N° 53/17 de fecha 28 de junio del 2017, del Departamento de Campañas Fitosanitarias; la Resolución SENAVE N° 071/11 de fecha 11 de febrero del 2011; el Informe DCF N° 56/17 de fecha 20 de julio del 2017, del Departamento de Campañas Fitosanitarias; el Dictamen N° 870/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Informe DCF N° 53/17 de fecha 28 de junio del 2017, el Departamento de Campañas Fitosanitarias de la Dirección de Protección Vegetal informa sobre la problemática de la Roya de la Soja, considerando el impacto económico negativo al país que podría producir dicha plaga; así también menciona las condiciones necesarias para su proliferación y que las condiciones agroecológicas de la Región Occidental son diferentes a las de la Región Oriental del país, por lo que recomienda establecer un período de pausa fitosanitaria diferente para la Región Occidental, elevando una propuesta de resolución.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 071/11 “*Por la cual se establece un período de Pausa Fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (*Phakopsora pachyrhizi*)*”, de fecha 11 de febrero del 2011, se establece un periodo de Pausa Fitosanitaria para el cultivo de soja en el Paraguay, y se dispone que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 01 de junio al 30 de agosto.

**Que**, por Informe DCF N° 56/17 de fecha 20 de julio del 2017, el Departamento de Campañas Fitosanitarias de la Dirección de Protección Vegetal considera, en vista a la Resolución SENAVE N° 071/11 de fecha 11 de febrero del 2011, en la cual se establece en su Artículo 3° que “...*la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto*”, que con la modificación de este Artículo se lograría suficientemente la diferencia de implementación necesaria en la pausa fitosanitaria, para tratar la problemática de la Roya de la Soja en la Región Occidental del país.

## RESOLUCIÓN 633.-

**“POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 071/11 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)”, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2011”.**

-2-

**Que**, es necesario una diferenciación en cuanto al periodo de duración de la pausa fitosanitaria para el cultivo de soja en las 2 regiones del país, debido a las condiciones agroecológicas y técnicas en cuanto al manejo del cultivo de soja que se presentan en la Región Oriental y Occidental del Paraguay.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

**Artículo 4°.-** “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 1075/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 870/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que dictamina que no encuentra impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad del SENAVE emita una Resolución modificatoria de la Resolución 071 de fecha 11 de febrero del 2011, conforme expresa la Dirección de Protección Vegetal.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



SECRETARÍA GENERAL  
Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

